

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**RESOLUCIÓN N° 0463 27 SEP 2023**

“Por medio de la cual se emite pronunciamiento en torno a solicitud de traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, presentada por INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S., con identificación tributaria No 800.003.648-8 y AGROSORORIA S.A.S., con identificación tributaria No 892.300.004-3”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JAIME LUIS OLIVELLA PAVAJEAU identificado con la C.C. No. 15.173.200, obrando en calidad de representante legal de AGROSORORIA S.A.S., y de INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S., con identificaciones tributarias Nos 892.300.004 – 3 y 800.003.648 – 8, respectivamente, solicitó traspaso y aumento de caudal de la concesión hídrica sobre el río Río Tucuy Sororia en beneficio de los predios Sororia y San Carlos ubicados en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibérico – Cesar. El traspaso se pretende obtener a partir de una concesión otorgada mediante Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, al Señor CARLOS OLIVELLA QUINTERO. Para tal fin, a la Corporación se allegó lo siguiente:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales. (Predio Buenos Aires).
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 192 - 32184 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Predio Buenos Aires).
3. Certificado de existencia y representación legal de AGROSORORIA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de JAIME LUIS OLIVELLA PAVAJEAU.
5. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA del predio BUENOS AIRES (antes Sororia según peticionario).
6. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales. (Predio San Carlos 1).
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 192 - 24191 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Predio San Carlos 1).
8. Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal.
9. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA del predio San Carlos 1.
10. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 192 - 23937 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Folio Cerrado - Predio Buenos Aires).
11. Escritura Pública No. 2 del 10 de enero de 1968, de la Notaría Pública Principal de Valledupar.

Que la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo -GIT- para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, informó lo siguiente en torno a la concesión hídrica de la cual se pretende obtener el traspaso:

“1. Mediante resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, se reglamentaron los usos y aprovechamientos de las aguas de los ríos Tucuy y su afluente Sororia, otorgando entre otras, las siguientes asignaciones:

0463
27 SEP 2023

Continuación Resolución No 0463 de por medio de la cual se emite pronunciamiento en torno a solicitud de traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, presentada por INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S., con identificación tributaria No 800.003.648-8 y AGROSORORIA S.A.S., con identificación tributaria No 892.300.004-3.

2

Usuario	Predio	Cauda l (l/s)	Uso	Derivación
CARLOS OLIVELLA Q.	SAN CARLOS	98.9	Riego de 56,5 has de arroz, usos domésticos y abrevaderos	DERIVACIÓN CUARTA IZQUIERDA No. 6 RIO SORORIA
CARLOS OLIVELLA Q.	SORORIA	1.75	Riego de 1 has de pasto de corte, usos domésticos y abrevadero	DERIVACIÓN TERCERA DERECHA No. 8 RIO SORORIA

2. En el artículo cuadragésimo segundo de la providencia No. 0442 del 20 de septiembre de 2021, se establece que las concesiones descritas en el numeral anterior hacen parte del cuadro de distribución de aguas de la corriente reglamentada Tucuy y su afluente Sororia”.

Que en la certificación anterior no se relaciona concesión hídrica para beneficio de un inmueble identificado como Buenos Aires.

Que el río Tucuy Sororia es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 0064 del 19 de enero de 1981 expedida por el INDERENA. Mediante Resolución No. 0442 del 20 de septiembre de 2021, Corpocesar declara caducidades administrativas de concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia. De igual manera se establece como queda el cuadro de distribución de aguas de esta corriente. Para los predios San Carlos y Sororia se mantuvo la concesión hídrica.

Que la corriente Río Tucuy Sororia es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Sobre esta corriente existe concesión en beneficio de los predios Sororia y San Carlos a través de la derivación cuarta izquierda No. 6 y tercera derecha No. 8 en cantidad de 98.9 l/s y 1.75 l/s, respectivamente, otorgada mediante resolución No 0064 del 19 de enero de 1981 y vigente conforme a lo dispuesto en la resolución No. 0442 del 20 de septiembre de 2021.

Que en torno a la vigencia de las concesiones hídricas sobre la corriente Río Tucuy –Sororia, la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, mediante comunicación interna de fecha 5 de septiembre de 2022 indicó lo siguiente:

- Mediante Resolución No 0442 del 20 de septiembre de 2021, “se declaran caducidades administrativas de las concesiones Hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de agua de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.”
- A la luz de lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Cuadragésimo Segundo de la resolución No 0442 de 20 de septiembre de 2021, “Las concesiones que se detallan en el presente artículo mantendrán su vigencia por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de este proveído.” De igual manera en el Parágrafo

27 SEP 2023

Continuación Resolución No **0463** de por medio de la cual se emite pronunciamiento en torno a solicitud de traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, presentada por INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S., con identificación tributaria No 800.003.648-8 y AGROSORORIA S.A.S., con identificación tributaria No 892.300.004-3.

3

Segundo del Artículo Cuadragésimo Segundo de la resolución en citas se estableció lo que a continuación se indica: **"A partir de la ejecutoria del presente instrumento de control y manejo ambiental, las concesiones de agua que se tramiten para inclusión en el acto reglamentario de la corriente hídrica denominada Río Tucuy Sororia, se otorgarán por período máximo de diez (10) años."**

3. De conformidad con lo establecido en los archivos de esta Coordinación, la resolución No 0442 de 20 de septiembre de 2021, quedó ejecutoriada el 19 de enero de 2022.
4. Bajo las anteriores premisas, las concesiones hídricas a las cuales no se les decretó caducidad conservan su vigencia hasta el 19 de enero del año 2032.
5. Por lo anterior y a fin de obrar armónicamente en desarrollo de lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación, se considera que las nuevas concesiones de agua que se otorguen sobre el Río Tucuy Sororia, deben concederse atendiendo lo que se establezca en el respectivo proceso de evaluación, pero sin exceder la vigencia del 19 de enero del año 2032.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto Administrativo, **"En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación. En los casos de solicitudes de cesión y/o traspasos de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, en lo pertinente se solicitará (sic) por analogía el procedimiento que consagra la normatividad vigente para la cesión de licencias ambientales."**

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), para la cesión de licencias ambientales se debe aportar copia del documento de identificación; el certificado de existencia y representación legal (en caso de ser personas jurídicas) y el documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía, en lo pertinente se procede a la aplicación de lo dispuesto en dicha norma y la Corporación se pronuncia sobre el traspaso, mediante el presente acto administrativo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con lo normado en los artículos 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con el régimen de competencia de la ley 99 de 1993, se tiene lo siguiente:

1. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa.
2. La Corporación podrá negar el traspaso, cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.
3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor debe solicitar el traspaso de la concesión

0463 de 27 SEP 2023

Continuación Resolución No. [redacted] por medio de la cual se emite pronunciamiento en torno a solicitud de traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, presentada por INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S., con identificación tributaria No 800.003.648-8 y AGROSORORIA S.A.S., con identificación tributaria No 892.300.004-3.

4

presentando los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

4. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que se produjo la tradición del predio San Carlos beneficiado con la asignación hídrica y el actual propietario solicitó el traspaso de la concesión, presentando los documentos que lo acreditan como tal, a fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, conforme lo observado en el Certificado de Tradición del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No 192 - 24191. En el ítem identificado como "De la Tradición", en este certificado se lee lo siguiente, que sirve como antecedente en torno a la propiedad del predio San Carlos que figura con concesión a nombre de Carlos Olivella Q.: "1. Registro de fecha 06-05-80 EP # 211 de fecha 23-05-80 NOT Única La Paz Compraventa \$900.000 De Oliveria (sic) Quintero Carlos a Daza Laverde Jaime"

Que conforme a la cadena traslativa de dominio reflejada en los Certificados de Tradición de los predios con matrículas inmobiliarias Nos. 192 - 32184 y 192 - 23937 (FOLIO CERRADO), suministrados por el Representante Legal de AGROSORORIA S.A.S., no se pudo establecer que el predio Buenos Aires corresponda al inmueble denominado SORORIA, titular de la Concesión otorgada mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981. En ese sentido, previo análisis de las manifestaciones realizadas por el solicitante, se procederá a conceder el traspaso de la Concesión sobre el predio denominado San Carlos (98.9 l/s) y se negará en lo atinente al predio Sororia (1.75 l/s), por las razones descritas y por no haberse demostrado que el predio Sororia se denomine hoy Buenos Aires como asevera el solicitante.

Que mediante resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar." Al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero de la resolución supra-dicha, "Los usuarios de corrientes hídricas reglamentadas, deberán cancelar el servicio de seguimiento ambiental que les realice la Corporación a partir de la vigencia de la presente resolución.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tucuy Sororia en beneficio del predio San Carlos 1 de matrícula inmobiliaria No 192-24191, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a nombre de INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S., con identificación tributaria No.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**0463**de **27 SEP 2023**

Continuación Resolución No 0463 de por medio de la cual se emite pronunciamiento en torno a solicitud de traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Tucuy Sororia, presentada por INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S., con identificación tributaria No 800.003.648-8 y AGROSORORIA S.A.S., con identificación tributaria No 892.300.004-3.

5

800.003.648 – 8, en cantidad de noventa y ocho punto nueve (98.9) l/s, bajo los términos y condiciones señalados en la Resolución No 0064 del 19 de enero de 1981, cuya asignación se encuentra vigente conforme a lo dispuesto en la resolución No 0442 del 20 de septiembre de 2021.

PARÁGRAFO 1: Por tratarse de una corriente reglamentada, esta concesión de aguas mantendrá su vigencia, por el período que para esta reglamentación fijó la Corporación. En consecuencia, la concesión a favor del predio San Carlos I de matrícula inmobiliaria No 192-24191 mantendrá su vigencia hasta el 19 de enero de 2032.

PARÁGRAFO 2: Se niega la solicitud de traspaso para beneficio del predio Buenos Aires de M.I No 192-32184, por no haberse demostrado que el predio Sororia con concesión de 1.75 l/s se denomine hoy Buenos Aires.

PARÁGRAFO 3: Una vez ejecutoriada la presente resolución, se adelantará el trámite en torno a la solicitud de aumento de caudal para el predio San Carlos I de matrícula inmobiliaria No 192-24191. De igual manera se adelantará trámite tendiente a verificar si es viable otorgar concesión para beneficio del predio Buenos Aires de M.I No 192-32184, ya que vía traspaso resulta improcedente efectuar asignación para este inmueble.

ARTÍCULO SEGUNDO: Además de las obligaciones que se encuentren vigentes establecidas en la Resolución No 0064 del 19 de enero de 1981 y en la resolución No 0442 del 20 de septiembre de 2021, con relación al predio San Carlos I de matrícula inmobiliaria No 192-24191, INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S., con identificación tributaria No. 800.003.648 – 8 debe cumplir las siguientes:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
4. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento hídrico.
5. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
7. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
9. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).

0463 de **27 SEP 2023**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se emite pronunciamiento en torno a solicitud de traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, presentada por INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S., con identificación tributaria No 800.003.648-8 y AGROSORORIA S.A.S., con identificación tributaria No 892.300.004-3.

6

10. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
11. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
12. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
13. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
14. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
15. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
16. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
17. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
18. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución concesionaria, en esta providencia y/o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de AGROSORORIA S.A.S., y de INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S., con identificaciones tributarias Nos 892.300.004 – 3 y 800.003.648 – 8, respectivamente, o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0463

27 SEP 2023

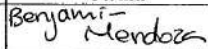
Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se emite pronunciamiento en torno a solicitud de traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, presentada por INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S., con identificación tributaria No 800.003.648-8 y AGROSORORIA S.A.S., con identificación tributaria No 892.300.004-3.

----- 7
a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **27 SEP 2023**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamín José Mendoza Gómez. Abogado Contratista.	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGRH 050 - 2021.